



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2022-MPO

Otuzco, 22 de marzo del 2022

VISTO:

El Informe N° 820-2021-MPO/SLySG/ERO de fecha 22 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la Aprobación de Variación de Precios por Reajuste al Contrato N° 84-2021-MPO/GAF/SLySG y el Informe Legal N° 215-2022-GAJ-MPO-GBGV, a folios 36. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro del SIE-SIE-4-2021-MPO-1, para la contratación para el suministro de bienes, **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S50 PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO a GRIFO EL CHE II SRL**, identificado con RUC 20396658837 por un importe total de S/942,712.85 (novecientos cuarenta y dos mil setecientos doce con 85/100 soles).

Que, con fecha 20 de octubre del 2021, las partes suscribieron el CONTRATO N°84-2021-MPO/GAF/SLySG, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S50 PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, por el monto de S/942,712.85 (novecientos cuarenta y dos mil setecientos doce con 85/100 soles).

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021 mediante Resolución de Alcaldía N°818-2021, se resuelve APROBAR la variación de precios por reajuste al Contrato N°084-2021-MPO/GAF/SLySG derivado del procedimiento SIE-SIE-04-2021-MPO/CS-1 para la Adquisición de Combustible B5 S50 para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Otuzco a favor de GRIFOS EL CHE II SRL.

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, se generó la ADENDA N°01-2021 AL CONTRATO N° 84-2021-MPO/GAF/SLySG quedando el nuevo monto contractual de la siguiente manera:

CONTRATO N°84-2021-MPO/GAF/SLySG			VARIACION DE PRECIO POR REAJUSTE				
CANTIDAD INICIAL	PRECIO X GALÓN	MONTO TOTAL INICIAL S/	CANTIDAD X ATENDER	COSTO X GALÓN X REAJUSTE	MONTO TOTAL X ATENDER CON REAJUSTE S/	ADICIONAL X REAJUSTE S/	MONTO FINAL CONTRATO S/
64,349	S/14.65	942,712.85	59,349	S/16.85	1'000,030.65	130,567.80	1'073,280.65

Que, con fecha 21 de marzo de 2021, mediante Expediente N°2441-2021-MPO la empresa GRIFOS EL CHE II SRL, hace llegar Carta de Variación de Precios de Combustible para afectar al Contrato N°084-2021-MPO/GAF/SLySG derivado del procedimiento SIE-SIE-04-2021-MPO/CS-1 para la Adquisición de Combustible B5 S50 para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Otuzco; esto debido a que, el Precio considerado actualmente según ADENDA N°01-2021 AL CONTRATO N° 84-2021-MPO/GAF/SLySG por galón es de S/16.85 (dieciséis con 85/100 soles).

Que, el proveedor solicita el reajuste de precio, teniendo como resultado el importe por galón de S/17.95 (diecisiete con 95/100 soles); teniendo en cuenta que a la fecha el proveedor atendido un total de 39,895; con el detalle de la siguiente manera: 5,000 galones por el valor inicial de S/14.65 (catorce con 65/100 soles) dando un monto total de S/73,250.00 (setenta y tres mil doscientos cincuenta/100 soles), y un total de 34,895 galones por el valor actual de S/16.85 (dieciséis con 85/100 soles) equivalente a S/587,980.75 (quinientos ochenta y siete mil novecientos ochenta con 75/100 soles) quedando pendiente de atención 24,454 galones.

Que, el reajuste de precio por galón de S/17.95 (diecisiete con 95/100 soles) y teniendo en cuenta la cantidad faltante de atención un total de 24,454 galones, equivalente a un total de S/438,949.30 (cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 soles), a esto se le resta el importe disponible del contrato inicial de S/412,049.90 (cuatrocientos doce



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

mil cuarenta y nueve con 90/100 soles), se requiere una ampliación presupuestal de S/26,899.40 (veintiséis mil ochocientos noventa y nueve con 40/100 soles) y así continuar con el trámite correspondiente de aprobación de la variación del precio por reajuste del Contrato N°084-2021-MPO/GAF/SLySG derivado del procedimiento SIE-SIE-04-2021-MPO/CS-1 para la Adquisición de Combustible B5 S50 para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Otuzco a favor de GRIFOS EL CHE II SRL.

Que, mediante Informe Legal N° 212-2022-GAJ-MPO/GBGV indica que corresponde el pago por la variación de precio obtenida mediante Informe N° 808-2022-MPO/SLySG/ERO con el reajuste de precio por galón de S/17.95 (diecisiete con 95/100 soles) se requiere una ampliación presupuestal de S/26,899.40 (veintiséis mil ochocientos noventa y nueve con 40/100 soles) y así continuar con el trámite correspondiente de aprobación de la variación del precio por reajuste del Contrato N°084-2021-MPO/GAF/SLySG derivado del procedimiento SIE-SIE-04-2021-MPO/CS-1 para la Adquisición de Combustible B5 S50 para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Otuzco a favor de GRIFOS EL CHE II SRL.

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con fecha 22 de marzo de 2022, remite la Ampliación de la Nota de Certificación presupuestal N°384 por el importe adicional de S/26,899.40 (veintiséis mil ochocientos noventa y nueve con 40/100 soles) correspondiente a la variación de Precio por Reajuste, solicitado mediante Informe N° 816-2022-MPO/SLySG/ERO.

Que, mediante Informe N° 820-2021-MPO/SLySG/ERO de fecha 22 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la Aprobación de Variación de Precios por Reajuste al Contrato N° 84-2021-MPO/GAF/SLySG.

El TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° **Modificaciones al Contrato dispone:** 34.1 **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.** 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducción de prestaciones; iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento... 34.10 **Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad" ... ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:** a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento señala que: "en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago**".

Que de la verificación del Contrato N° 084-2021-MPO/GAF/SLySG de fecha 20 de octubre de 2021, explícitamente en su **CLAUSULA CUARTA** establece lo siguiente:

REAJUSTE DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES:

El precio del combustible será reajustado en la misma cantidad del incremento o disminución del precio fijado por el productor del combustible o el proveedor mayorista del contratista siempre y cuando se encuentre conforme a las variaciones del índice de Precios al Consumidor que establece el INEI en el mes de pago que corresponda. Estas variaciones de precio surtirán efecto a partir del día hábil siguiente de su notificación por escrito a LA MUNICIPALIDAD, adjuntando el sustento documental correspondiente, caso contrario se considerará no presentado, no procediendo su variación.

FORMULA DE REAJUSTE:

El coeficiente de reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

DONDE:

- K = Coeficiente de Reajuste
- Va = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que se publica en PETRO PERU, al momento de la Variación.
- Vo = Precio Ex Planta de la Lista de Precios de Combustible que se publica en PETRO PERU, al momento de presentar la oferta económica.

El Coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajuste al precio al momento del pago:

$$Pa = PO \times K$$

DONDE:

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Pa = Precio unitario actualizado al momento de consumo
Po = Precio unitario de su oferta de precios
K = Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple a 02 decimales....
Todos los precios incluyen IGV y todos los impuestos aplicables, de ser el caso....

El proveedor solicita el reajuste de precio, teniendo como resultado el importe por galón de S/17.95 (diecisiete con 95/100 soles); teniendo en cuenta que a la fecha el proveedor a atendido un total de 39,895; con el detalle de la siguiente manera: 5,000 galones por el valor inicial de S/14.65 (catorce con 65/100 soles) dando un monto total de S/73,250.00 (setenta y tres mil doscientos cincuenta/100 soles), y un total de 34,895 galones por el valor actual de S/16.85 (dieciséis con 85/100 soles) equivalente a S/587,980.75 (quinientos ochenta y siete mil novecientos ochenta con 75/100 soles) quedando pendiente de atención 24,454 galones.

Entonces, con el reajuste de precio por galón de S/17.95 (diecisiete con 95/100 soles) y teniendo en cuenta la cantidad faltante de atención un total de 24,454 galones, equivalente a un total de S/438,949.30 (cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 soles), a esto se le resta el importe disponible del contrato inicial de S/412,049.90 (cuatrocientos doce mil cuarenta y nueve con 90/100 soles), **se requiere una ampliación presupuestal de S/26,899.40 (veintiséis mil ochocientos noventa y nueve con 40/100 soles)** y así continuar con el trámite correspondiente de aprobación de la variación del precio por reajuste del Contrato N°084-2021-MPO/GAF/SLySG derivado del procedimiento SIE-SIE-04-2021-MPO/CS-1 para la Adquisición de Combustible B5 S50 para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Otuzco a favor de GRIFOS EL CHE II SRL.

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con fecha 22 de marzo de 2022, remite la Ampliación de la Nota de Certificación presupuestal N°384 por el importe adicional de S/26,899.40 (veintiséis mil ochocientos noventa y nueve con 40/100 soles) correspondiente a la variación de Precio por Reajuste, solicitado mediante Informe N° 816-2022-MPO/SLYSG/ERO.

Por su parte, atendiendo a lo previsto en el numeral 1) del artículo 49 del Reglamento, el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas.

Como puede advertirse, el contrato se encuentra vigente hasta que la Entidad otorgue la conformidad por la última prestación efectuada y se realice el pago correspondiente por esta. Así, tratándose de un contrato de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios que contempla la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, se entiende que los reajustes deben efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la prestación.

De esta forma, si por ejemplo se trata de un contrato con pagos quincenales, mensuales o trimestrales, la aplicación de las fórmulas de reajuste podrá efectuarse por cada uno de estos pagos, entendiéndose que una vez efectuado el pago respectivo **ya no podrá realizarse un reajuste posterior por dicho pago**, toda vez que, como se ha señalado previamente, la aplicación de las fórmulas de reajuste tiene como finalidad cubrir la variación del precio de las prestaciones; por tanto, de requerirse efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo dicho pago. En virtud de lo expuesto, una vez concluido el contrato, la Entidad no puede efectuar reajustes por pagos ya realizados.

Por lo indicando líneas arriba, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la disminución de la ejecución de estas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el **pago que la Entidad debe realizar de estas.**

En esa medida, si los índices de precios a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir al aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o cotización correspondiente a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones. Por lo tanto resulta VIABLE aprobar la Variación de Precios por Reajuste al Contrato N° 84-2021-MPO/GAF/SLySG del Procedimiento de Selección SIE-SIE-4-2021-MPO-1, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S50 PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.**

Que, mediante Informe Legal N° 215-2022-GAJ-MPO-GBGV de fecha 22 de marzo del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que corresponde legalmente:

- **APROBAR** la Variación de Precios por Reajuste al Contrato N° 084-2021-MPIO/GAF/SLYSG de fecha 20 de octubre de 2021, del Procedimiento de Selección SIE-SIE-4-2021-MPO-1, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S50 PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, de conformidad a los argumentos esgrimidos del presente Informe Legal e Informe N° 820-2022-MPO/SLYSG/ERO.
- **DEBERÁ** la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generar **GENERAR** la adenda correspondiente al Contrato N° 084-2021-MPIO/GAF/SLYSG de fecha 20 de octubre de 2021, por el monto de S/26,899.40 (veintiséis mil ochocientos noventa y nueve con 40/100 soles), por el reajuste en el precio del Combustible B5 S50, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

Que, estando a los considerandos y en uso de las facultades establecidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Variación de Precios por Reajuste al Contrato N° 084-2021-MPIO/GAF/SLYSG de fecha 20 de octubre de 2021, del Procedimiento de Selección SIE-SIE-4-2021-MPO-1, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5 S50 PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, de conformidad a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales **GENERAR** la adenda correspondiente al Contrato N° 084-2021-MPIO/GAF/SLYSG de fecha 20 de octubre de 2021, por el monto de **S/. 26 899.40 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES)**, por el reajuste en el precio del Combustible B5 S50, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales. Teniendo en cuenta el nuevo monto contractual detallado de la siguiente manera:

Detalle	CONTRATO N° 84-2021-MPO/GAF/SLYSG	ADENDA N° 01 CONTRATO N° 84-2021-MPO/GAF/SLYSG	VARIACION DE PRECIO POR REAJUSTE N° 02
(a) Cantidad Inicial	64,349		
(b) Precio por Galón	S/14.65	S/16.85	S/17.95
(c) Monto Contractual Inicial	S/942,712.85		
(d) Cantidad de Galones atendidos	5,000		34,895.00
(e)=(a)-(d) Cantidad Por Atender		59,349	24,454
(f) Monto Adicional por reajuste		S/130,567.80	S/26,899.40
(g)=(c)+(f) Monto Contractual con Adicional		S/1'073,280.65	
(h)=(g)+(f) Monto Final del Contrato			S/1'100,180.05

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la empresa GRIFO EL CHE II S.R.L. (contratista) para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo/SG.



Prof. Heil Verde Rodríguez
ALCALDE